

INTERLOCUTORIO No. 1235

Rad. 2022-00117-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el traslado al demandado en este proceso Integrada la litis dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, propuesto por la señora LUZ ADRIANA ALZATE ALZATE, en contra del señor JAIRO BUENO PELAEZ, se procede a continuar con el trámite del proceso.

Respecto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, estima el despacho que no es procedente darle trámite, toda vez que no se determina a que excepción de mérito se refiere en la formulación, teniendo en cuenta que con este tipo de excepciones se pretenden desconocer las pretensiones del demandante, y en la mencionada se refiere a atacar las pruebas testimoniales solicitadas.

En cuanto a la excepción previa, de ineptitud de la demanda, dese traslado a la parte demandante en la forma establecida en el art. 110 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte del demandado JAIRO BUENO PELAEZ.

2º.) Por secretaría dese traslado a la parte demandante de la excepción previa propuesta por la parte demandada.

3º.) ABSTENERSE de darle trámite a la excepción de mérito, por lo antes expuesto,

4º.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ALBA GRACIELA QUINTERO, abogada titulada y portadora de la T.P. No. 35.077 del C.S.J., como apoderada judicial del señor Jairo Bueno Peláez, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>186</u> ,
HOY <u>24 OCTUBRE 2022</u> A LAS 8:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c03a64b85eaa95da8fdf28e5c47a841d476824ed754b4d30463f7f0d37c426**

Documento generado en 21/10/2022 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>